

Dec. No. 1-87 que integra el Patronato Pro-Desarrollo de la Provincia de Pedernales, y modifica el Artículo 2 del Decreto No. 2268 del 26 de febrero de 1981.

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1-87

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O:**

Artículo 1.- El Patronato Pro-Desarrollo de la Provincia de Pedernales, creado por el Decreto No. 2268 del 26 de febrero de 1981, queda integrado de la siguiente manera: El Gobernador Civil de la provincia de Pedernales, quien lo presidirá, Monseñor Fabio M. Rivas y el ing. Rafael M. Reyes Prida, Miembros.

Artículo 2.- El presente Decreto modifica en cuanto fuere necesario el Artículo 2 del Decreto No. 2268, de fecha 26 de febrero de 1981.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y siete, año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 2-87 que concede un plazo de 7 días, a partir de la publicación del presente Decreto, a los propietarios de la Factoría Amín Canaán, de la Vega, para que solucionen el problema del llenado del contraembalse de la Presa de Rincón.

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2-87

CONSIDERANDO: Que desde la terminación de la Presa de Rincón en el año 1978, la Factoría Amín Canaán ha venido depositando los desperdicios de la molienda de arroz en el cauce del río Jima, justo dentro del ámbito del contraembalse de Rincón, y que son los producidos por la descascaradora y los hornos de secado;

CONSIDERANDO: Que la cáscara de arroz dentro del área del contraembalse ha provocado estancamiento y dificultades en los mecanismos de las compuertas de los canales que se nutren del contraembalse, lo cual ha ocasionado daños considerables a la obra y, por ende, a todos los usuarios beneficiarios de ella, llegando a afectar la capacidad de almacenamiento del contraembalse en más de un 30%;

CONSIDERANDO: Que el contraembalse es una estructura básica que permite el aprovechamiento racional de las aguas para los fines de regadío, luego de ser turbinadas por la Presa de Rincón

CONSIDERANDO: Que las aguas del contraembalse constituyen la fuente de donde se alimentan los canales Jima Margen Izquierda y Jima Margen Derecha, que irrigan un promedio de 150,000 tareas de tierra, ubicadas dentro de la jurisdicción de la Zona de Riego de La Vega, Distrito de Riego Yuna-Camú;

CONSIDERANDO: Que en fecha 4 de diciembre de 1986 el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) procedió a invitar a los propietarios de la Factoría de Arroz Amín Canaán a resolver amigablemente el azolvamiento que viene produciendo su factoría desde hace años en el contraembalse de la Presa de Rincón;

CONSIDERANDO: Que los representantes de la referida factoría se comprometieron a proveer, en un plazo de siete (7) días, la solución de dicho problema, plazo que se encuentra ventajosamente vencido, no obstante habersele reiterado los requerimientos del INDRHI por parte de funcionarios de este organismo que se apersonaron al lugar del embalse;

CONSIDERANDO: Que la Presa y el contraembalse de Rincón son obras propiedad del Estado Dominicano y su uso forma parte del dominio público de la Nación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede un plazo de siete (7) días, a partir de la publicación del presente Decreto, a los propietarios de la Factoría Amín Canaán, ubicada en Rincón, provincia de La Vega, para que procedan a solucionar el problema del llenado del contraembalse de la Presa de Rincón con los desperdicios de la Factoría Canaán.

Artículo 2.- Se advierte a los propietarios de dicha factoría que en caso de no obtemperar a los requerimientos objeto del presente Decreto en el plazo indicado, las autoridades competentes realizarán todos los actos, procedimientos, recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la solución definitiva del problema, incluyendo la clausura provisional o definitiva de la factoría y la expropiación de la misma.

Artículo 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y siete, año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 3-87 que declara de urgencia la reparación y remodelación del Monumento a los Héroes de la Restauración, edificado en el sector Este de Santiago.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3-87

CONSIDERANDO: Que, por su elevada significación histórica, el Monumento a los Héroes de la Restauración, edificado en el sector Este de la ciudad de Santiago de los Caballeros fue declarado de interés nacional, junto con las obras de embellecimiento que fuere necesario realizar, para completar el hermoseamiento de los lugares aledaños al mismo, de acuerdo con los planos y especificaciones hechos por los organismos correspondientes y los que se consideren indispensables preparar,

CONSIDERANDO: Que en la actualidad las áreas verdes que circundan el Monumento a los Héroes de la Restauración se encuentran en estado de descuido, hallándose invadidas, además, por casetas improvisadas donde se expenden comidas y bebidas,

VISTA la Ley No. 5724, de fecha 29 de diciembre de 1961,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente